

Montevideo, 10 de febrero de 2017.

PROCESAMIENTO N° 148

VISTAS:

Las presentes actuaciones presumariales cumplidas en relación a: C.D.M.L. (uruguayo, soltero, de 53 años, médico anestesista).

RESULTANDO:

Que de autos surgen elementos de convicción suficientes acerca de los siguientes hechos:

1) Con fecha 11 de noviembre del año 2016, la Licencia M.H.: Jefe del Servicio de Enfermería de Block Quirúrgico de INOT tomó conocimiento de la faltante de un monitor CRITICARE POET PLUS 8100 N° de serie 408243016, dio cuenta a sus superiores y se hizo la denuncia policial y se efectivizó la investigación administrativa correspondiente, sin que en ese momento se arrojara elemento positivo alguno.

Por otra parte, a fines del mes de enero del corriente año, se constató la faltante desde el block quirúrgico de INOT, de un vaporizador Sevorane de color metálico, marca DRAGUER PRIMUS MODELO 106007152755, que integra un equipo de anestesia conformado por un carro de anestesia, lo que fue valuado en U\$ 80.000 y se dispusieron una serie de medidas de investigación internas, y se dio cuenta a las autoridades policiales.

Se autorizaron por parte de la Sede, varios allanamientos, incautándose desde el la finca ubicada en xxx, domicilio del indagado, el Monitor denunciado en el mes de noviembre.

El cual exhibido a los denunciantes y testigos, en primera instancia manifestaron que era un CAPNOGRAFO y que no había constancia de desaparición en el INOT.

Hasta que finalmente el Dr. aseguró es un monitor y de la investigación administrativa y testimonio del inventario, coinciden en su numeración y modelo con el referido y que avaluado en U\$ 6.000.

Se encontró además un arma marca SMITH WASSON.

El vaporizador denunciado en el mes de enero del corriente no fue ubicado en ninguno de los lugares donde se practicaron los allanamientos.

2) El indagado manifestó que el monitor, que en una primera instancia manifestó era un CAPNOGRAFO, para luego admitir que era un monitor, lo tomó de un lugar del INOT, donde se encontraban varios efectos para tirar, coincidiendo con el momento histórico del traslado de INOT hacia el nuevo edificio.

En cuanto al arma, manifestó haberla adquirido en su calidad de funcionarios del Hospital Policial, hace ya algunos años, de una importación por la que se vendía a los dependientes del Ministerio del Interior.

Negó haber sustraído el vaporizador SEVORANE.

3) La semiplena prueba de los hechos reseñados surge de:

a) declaración de la denunciante.

C.R.E. a fs. 33-35; 45-47.

R.G. a fs. 36.

M.A.: fs. 73 y vta.-

F.N.N. a fs. 75 y vta.

A.P. a fs. 152-153.

b) declaraciones de los indagados en presencia de su defensa (Art. 113 y 126 del CPP):
M.: fs. 25, 42-44, 154-155; O.: fs. 26 , 37-39, 156-157.

c) Declaraciones testimoniales de:

D.d.S. a fs. 31 y 74.

C.F. a fs. 32; 150-151.

C.G. a fs. 40.

A.A. a fs. 68 y vta.

A.R. a fs. 77-79.

A.R. a fs. 148-149.

d) declaraciones de los funcionarios aprehensores:

R.M. a fs. 65 y vta-

R.C. a fs. 66-67.

e) relevamiento fotográfico a fs. 12-19; 136-146.

f) declaraciones de:

g) Informe Criminalístico: fs. 51-57.

h) Documentación de INOT: fs. 69-72; 80-134.

i) demás resultancias de autos.

4) Presente en la indagatoria el MP solicitó el procesamiento de C.D.M.L. por la presunta autoría de UN DELITO DE PECULADO.

La defensa manifiesta en apretada síntesis que: no estaba en posesión del mismo sino que era un simple usuario, por lo cual en todo caso será procesado como presunto autor de un delito de HURTO y sin prisión.

CONSIDERANDO:

I-Los hechos reseñados se adecuan prima facie y sin perjuicio de ulterioridades a la figura delictual contenida en el art. 153, 18 y 60 del CP, por lo cual deberá ser procesado como presunto autor de un delito de PECULADO.

En efecto, atento a lo previsto en el art. 125 del CPP, para someter a enjuiciamiento penal deberá encontrarse acreditada la existencia de un hecho tipificado como delito por la ley penal y la convicción de que el o los indagados han participado en la comisión del mismo.

Y de la prueba diligenciada en autos y en esta etapa provisoria del proceso, analizadas a la luz de la sana crítica existen elementos de convicción suficientes de que el indagado: funcionario público se apropió de un monitor: equipo utilizado por los médicos anestesistas, propiedad de la INOT donde el efectuaba guardias como médico anestesista, (o sea estaba en posesión por razón de su cargo) en beneficio propio o ajeno.

Dice BAYARDO (TOMO IV pág. 172) “el peculado como la apropiación indebida importan una verdadera inversión del título de posesión. Allí donde la conducta del funcionario tenedor de la cosa no implique ni subjetivamente ni objetivamente, acto alguno que pueda confundirse con la conducta de un propietario, falta la inversión del título.” Dejando de lado el peculado de uso.

En autos, la conducta del indagado: sustrayendo, llevándose el equipo a su casa y el cual estaba en su poder para realizar su trabajo como anestesista en la INOT, ingresa prima facie y sin perjuicio de lo que surja en el decurso del sumario, en el tipo penal incriminado provisoriamente.

A los efectos debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 175 que brinda el

Concepto del funcionario a los efectos del CP y dice: se reputan funcionarios a todos los que ejercen un cargo o desempeñan una función retribuida o gratuita, permanente o temporaria, de carácter legislativo, administrativo o judicial, en el Estado, en el Municipio o en cualquier ente público o persona pública no estatal (Redacción dada por el artículo 8 de la Ley 17060 de 23/12/1998).

II-El procesamiento será con prisión.

Atento a lo expuesto y a lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución, arts. 1, 125 a 127, 217 a 229 del CPP y arts. 1, 3, 18 del CP.

RESUELVO:

1) Decrétase el procesamiento y prisión de: C.D.M.L. como presunto autor de UN DELITO DE PECULADO.

2) Comuníquese a la Jefatura de Policía a sus efectos, oficiándose.

3) Póngase constancia de encontrarse el prevenido a disposición de la Sede.

4) Solicítese y agréguese a su respecto los antecedentes judiciales y policiales.

5) Ténganse por incorporadas al sumario, las presentes actuaciones presumariales con noticia.

6) Téngase por designado Defensor al propuesto y aceptante Dr. Bustamante.

7) Libertad para O..

8) Cúmplase con las medidas probatorias solicitadas por las defensas y MP, oficiándose y cometiéndose el señalamiento.

DRA. DOLORES SÁNCHEZ DE LEON
JUEZ LETRADO EN LO PENAL DE 10º TURNO